



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. DO MERCANTIL N. 2 DE A CORUÑA

-

C/ CAPITÁN JUAN VARELA, S/N, 15007 A CORUÑA
(TELÉFONO CONCURSOS: 881 881 150/151)

Teléfono: 881881 773/970 Civil **Fax:** 881 881 152
Correo electrónico: mercantil2.coruna@xustiza.gal

Equipo/usuario: ÓL
Modelo: M70640

N.I.G.: 15030 47 1 2021 0000710

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000449 /2021-M

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000449 /2021

Sobre CONCURSOS VOLUNTARIOS

DEMANDANTE D/ña. ALU IBERICA LC, S.L.

Procurador/a Sr/a. NARCISA BUÑO VAZQUEZ

Abogado/a Sr/a. RAMON JUEGA CUESTA

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: MARIA SALOME MARTINEZ BOUZAS.

En A CORUÑA, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Procuradora Sra. Buño Vázquez, en nombre y representación de ALU IBÉRICA LC, S.L., ha presentado solicitud de declaración de concurso de sus representados, acompañando la documentación pertinente.

Segundo.- La solicitante del concurso ALU IBÉRICA LC, S.L., a efectos de instar la declaración voluntaria de concurso, tiene establecido su domicilio social en la Carretera de Baños de Arteixo, nº 36, de Coruña. Dentro de la circunscripción de este Juzgado.

Tercero.- Alega también la solicitante que se encuentra en estado de insolvencia actual, lo que detalla en la memoria económica que acompaña.

Cuarto.- Para acreditar todo lo expuesto las solicitantes presentan la siguiente documentación: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica; 2º Inventario de bienes y derechos; 3º Relación nominal de acreedores; además de otros documentos.



Quinto.- La sociedad tiene trabajadores.

Sexto.- Se ha solicitado la liquidación de la sociedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este órgano judicial es competente territorialmente para conocer de las solicitudes de concurso expresadas en los antecedentes, por tener los deudores su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (artículo 45.1 del TRLC).

Segundo.- Los solicitantes reúnen los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos (artículos 3 y 510 TRLC).

Tercero.- La solicitud cumple las condiciones exigidas, acompañándose la documentación preceptiva pertinente (artículos 6 y 7 del TRLC).

Cuarto.- De la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia actual de la solicitante (artículo 2 del TRLC).

Quinto.- Habiendo acreditado la solicitante su estado de insolvencia, procede dictar auto declarando en concurso a la misma (artículo 10.2 del TRLC).

Sexto.- Solicitud de apertura de la fase de liquidación. El artículo 406 del TRLC señala que "El deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento y el juez, dentro de los diez días siguientes a la solicitud, dictará auto abriendo la fase de liquidación". No olvidamos que el artículo 30 TRLC señala que (2) si el deudor hubiera solicitado la liquidación de la masa activa, el juez la acordará en el propio auto en el que declare el concurso solicitado, con simultánea apertura de la fase de liquidación y con los demás pronunciamientos establecidos en esta ley.

Debemos recordar que la apertura de la fase de liquidación tiene los efectos inherentes previstos en los artículos 413 y siguientes del TR Ley Concursal, en particular en lo referido a la disolución y administración de la sociedad.

El Juzgado Central de Instrucción número tres ha dictado las siguientes resoluciones, que se aportan con la solicitud y que son de interés en el concurso:

- Auto del Juzgado Central de Instrucción número tres de fecha 27.07.2021. Con la siguiente parte dispositiva "1º.- Acordar la Administración judicial de las sociedades (...) ALU IBÉRICA LC SL, removiendo a sus actuales administradores y designando administrador





judicial de las citadas sociedades a **RAMON JUEGA CUESTA**, en representación de la entidad **EUDITA FAIR VALUE AUDITORES, S.L** con domicilio profesional en la calle **Magistrado Manuel Artime, 18, 15.004 Coruña. 2º.**-La administración se sujetará a las pautas y términos enunciados en el Fundamento Jurídico Quinto de esta resolución".

El Fundamento Jurídico Quinto de esa resolución señala "**QUINTO.**- Consecuentemente, la administración se sujetará a las siguientes pautas: 1. La administración judicial se desarrollará por tiempo de seis meses, prorrogándose, en su caso, por períodos iguales de seis meses. 2. La administración comprenderá la totalidad de la organización de las mercantiles **IBERIAN GREEN ALUMINUM COMPANY SL, PM MR 1866 SL, ALU HOLDING AC SPAIN SLU, ALU HOLDING AVL 2019 SPAIN SLU, ALU IBÉRICA LC SL y ALU IBÉRICA AVL SL.** 3. La administración se desarrollará con las **facultades de los administradores ordinarios, con las limitaciones previstas en el art. 632 LEC. Los actos extraordinarios y dispositivos, especialmente, quedarán sujetos a la expresa y previa autorización judicial**, oído, en todo caso, el Ministerio Fiscal y las sociedades sobre las que la administración recae".

- Auto del Juzgado Central de Instrucción número tres de fecha 23.11.2021. Con la siguiente parte dispositiva "**ACUERDO** autorizar al administrador judicial a fin de que solicite ante los Juzgados de lo mercantil competentes la correspondiente declaración de concurso voluntario de acreedores de las entidades **ALU IBERICA LC S.L.**".

El artículo 632 de la Ley de Enjuiciamiento Civil señala, respecto del contenido del cargo de administrador, que "1. Cuando sustituya a los administradores preexistentes y no se disponga otra cosa, los derechos, obligaciones, facultades y responsabilidades del administrador judicial serán los que correspondan con carácter ordinario a los sustituidos, pero **necesitará autorización** del Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución **para enajenar o gravar** participaciones en la empresa o de ésta en otras, bienes inmuebles o cualesquiera otros que por su naturaleza o importancia hubiere expresamente señalado el Letrado de la Administración de Justicia".

Por lo tanto cabe plantearse si dado que las citadas resoluciones judiciales, que salvo error de la proveyente no se pronuncian expresamente sobre la posibilidad de que el administrador judicial solicite la liquidación, suponen que carece el administrador judicialmente designado de esta facultad, y en consecuencia que su petición no puede determinar sin más la apertura de la liquidación.

Por lo que concediendo la ley un plazo de diez días para resolver sobre la apertura de la liquidación, no procede resolver sobre esta cuestión en este momento procesal. Deberá el promovente acreditar en el plazo de cinco días que está autorizado para solicitar





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE XUSTIZA

la liquidación. Por otro lado, el administrador concursal designado deberá informar sobre la apertura de la liquidación en el plazo de cinco días desde la toma de posesión.

Séptimo.- Efectos sobre las facultades patrimoniales del concursado. El artículo 106 TRLC señala que (1) en caso de concurso voluntario, el concursado conservará las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, pero el ejercicio de estas facultades estará sometido a la intervención de la administración concursal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente. (2) En caso de concurso necesario, el concursado tendrá suspendido el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa. La administración concursal sustituirá al deudor en el ejercicio de esas facultades. (3) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez podrá acordar la suspensión en caso de concurso voluntario o la mera intervención cuando se trate de concurso necesario. En ambos casos, deberá motivarse el acuerdo señalando los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener.

Octavo.- El concurso tendrá la consideración y carácter de voluntario por haber sido instando por los propios deudores (artículo 29.1 del TRLC).

Noveno.- La declaración de concurso debe producir los efectos legales previstos en el artículo 28 y 32 TRLC y concordantes. Deberá notificarse en el modo previsto en el artículo 33 TRLC, y recibir la publicidad prevista en los artículos 35, 36 y 37 del TR de la Ley Concursal.

Décimo.- El concurso se tramitará por el procedimiento ordinario, habida cuenta las circunstancias del mismo, por cuanto las cifras de activo y pasivo excluyen la oportunidad de acudir al procedimiento abreviado previsto en el artículo 522 del TR Ley Concursal.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar en concurso de acreedores, toda vez que ha sido acreditado su estado de insolvencia actual, a la entidad ALU IBÉRICA LC, S.L., con domicilio social en la Carretera de Baños de Arteixo, km 36 (A Coruña). Con CIF. B-86848058. Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al Tomo 3.718, Folio 97, Hoja C-59.513.





2.- Tener por personado en el presente concurso, en nombre y representación de la concursada, a la Procuradora Sra. Buño Vázquez, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y actuaciones.

3.- Considerar el concurso con el carácter de voluntario, y que se tramitará en principio de acuerdo con las normas del procedimiento ordinario.

4.- La administración concursal, al amparo de lo previsto en los artículos 57 y concordantes del TRLC, con las facultades que se indicarán a continuación, estará integrada por D. Diego Comendador Alonso.

5.- Comunicar el nombramiento a la administración designada haciéndole saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación (artículos 66 y 67 del TRLC), deberá comparecer ante este órgano judicial para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar su aceptación o no del cargo, apercibiéndosela que se encuentra sometida al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo 73 del TRLC.

6.- Hágase saber a la administración concursal, de conformidad con el artículo 290 del TRLC, que el plazo para presentar el Informe será de dos meses.

7.- Llamar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33.1, y 255 del TRLC, a todos los acreedores del concursado, para que en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quién acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la administración concursal. La comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos en la dirección de correo designada por el administrador concursal. La comunicación expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarios o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

indicados. Se acompañará copia, en forma electrónica en caso de que se hay optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito.

8.- Realizar por la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora alguna, una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, en la forma prevista en el artículo 252 y ss TRLC, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 255 de TRLC.

9.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 TRLC, en la forma y con los requisitos establecidos y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial.

10.- Dar conocimiento de la presente resolución al registro público establecido en el artículo 560 y ss TRLC, en la forma establecida reglamentariamente, si estuviere operativo.

11.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 TRLC, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza. En concreto, remítanse a:

Registro Mercantil de Coruña

Registro de la Propiedad número dos de Coruña

Registro de la Propiedad de Arteixo

Registro de Bienes Muebles de Coruña

12.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

13.- Poner en conocimiento de los concursados el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

14.- Comunicar la declaración de concurso:





Al Juzgado Decano de Coruña (en particular al Juzgado de Primera Instancia número ocho, Juzgado de Primera Instancia número nueve, Juzgado de Primera Instancia número doce, Juzgado de Primera Instancia número catorce; Juzgado de lo Social número uno, Juzgado de lo Social número dos, Juzgado de lo Social número tres, Juzgado de lo Social número cuatro, Juzgado de lo Social número cinco, Juzgado de lo Social número seis, y Juzgado de lo Social número siete; Juzgado de lo Mercantil número uno).

Al Juzgado Decano de Bilbao (en particular al Juzgado de Primera Instancia número ocho).

Al Juzgado Decano de Avilés (en particular al Juzgado de Primera Instancia número uno y siete).

Al Juzgado Decano de Madrid (en particular al Juzgado de Primera Instancia número 46).

Al Juzgado Central de Instrucción número tres de Madrid.

A la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

Primera Instancia de Luxemburgo

Primera Instancia de Wedding (Berlín)

15.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del concursado para que los diligencie de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos en el plazo de cinco días.

16.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del Auto.

17.- Deberá el promovente acreditar en el plazo de cinco días que está autorizado para solicitar la liquidación.

El administrador concursal designado deberá informar sobre la apertura de la liquidación en el plazo de cinco días desde la toma de posesión.

18.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio de los deudores quedan intervenidas por la administración concursal que designada al efecto, mediante su autorización o conformidad.

19.- Comunicar la declaración de concurso a:

- Fondo de Garantía Salarial





- Tesorería General de la Seguridad Social
- Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- O.R.A.L.
- Consellerías de Traballo e Facenda.



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

20.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de APELACIÓN en plazo de 20 días previo depósito de 50 euros respecto de la estimación de la declaración de concurso y de REPOSICIÓN en el de 5 días previo depósito de 25 euros respecto de los demás pronunciamientos, en los términos establecidos en el artículo 25 TR Ley Concursal.

Así lo acuerda y firma SS^a, D^a. María Salomé Martínez Bouzas, Magistrada-Juez del Juzgado de Lo Mercantil número dos de Coruña. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

